

# Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos  
Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca  
Mtra. Gabriela Márdero Jiménez

## I. Presentación

Actualmente, la trata de personas es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de 9 mil 500 millones de dólares aproximadamente al año (Méndez, 2007).

A pesar de que la esclavitud fue abolida desde hace siglos, ahora somos testigos de su forma moderna: la trata de personas. Este delito tiene formas y mecanismos diversos, así como finalidades diferentes, pero que al final confluyen en la explotación y el uso de las personas para propósitos ilícitos. Sus efectos, tanto en las personas que son víctimas de la trata como en las sociedades, son terribles.

Es importante señalar que, además de ser un delito, la trata es una violación a los derechos humanos y una manifestación de las inequidades de género, pues la mayoría de las personas sometidas a la trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas de baja condición económica. Además, el hecho de que las principales corrientes de la trata de mujeres y niñas fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, denota la existencia de una demanda de mujeres y niñas para realizar ocupaciones o empleos en condiciones de esclavitud, alimentada por una oferta de ellas, a quienes se les niegan sus derechos, tanto en sus lugares de origen como en los lugares donde son explotadas.

El círculo anterior es complementado por la impunidad, creándose así las condiciones elementales para el aumento de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas.

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur -que se ha convertido en una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica-, se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, entre otros. Por lo anterior, este tema debe ser de atención prioritaria desde el Poder Legislativo a fin de continuar dando pasos para su combate, sobre todo porque ya se cuenta en el país con una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que si bien representa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, dista de ser la solución al problema.

## II. Trata de personas

Los términos trata de personas y tráfico ilícito de personas suelen utilizarse de manera indistinta. Sin embargo, no hacen alusión a un mismo fenómeno, por lo que resulta importante conocer la diferencia entre ambos.

La definición de trata de personas se encuentra en el artículo 3º inciso a, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, las diversas formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De acuerdo con el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, el tráfico ilícito de personas se define como: “la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material”.

Es importante tener claras las definiciones y las diferencias, ya que no todo acto de tráfico de migrantes implica necesariamente la trata de estas personas, ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. La conexión más visible entre ambas consiste en la incidencia de casos que se inician con tráfico de migrantes y terminan en trata de personas.

Las diferencias que hay que tener presentes para aproximarse de manera adecuada a ambas problemáticas son:

- El tráfico ilícito de personas implica necesariamente el cruce de una o varias fronteras, mientras que la trata puede darse dentro o fuera de un país, sin implicar un cruce de fronteras.
- El tráfico ilegal de personas es fundamentalmente un delito contra el Estado. La trata atenta contra los derechos humanos.
- En el tráfico los migrantes son generalmente indocumentados o viajan con documentos falsos. En la mayoría de los casos de trata, tanto la salida como el ingreso son legales –en término de documentación migratoria-, aunque tan pronto llegar al destino, las víctimas son despojadas de sus documentos de identidad.

A diferencia de la migración voluntaria, las personas víctimas de la trata son engañadas, vendidas, coaccionadas o sometidas a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, cuidado de infantes y personas mayores, prostitución, pornografía, turismo sexual, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niñas y niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

La trata de personas generalmente ocurre a partir de las siguientes fases:

- El enganche, que consiste en que el tratante recluta a la víctima a través de diversos medios, como contactos por Internet, supuestas oportunidades de empleo, ofrecimientos de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental (como noviazgo o promesas de matrimonio). Existen también secuestros y sometimientos por la fuerza (INMUJERES, 2006:21).
- El traslado. Una vez que se ha reclutado a la víctima, se le conduce al lugar donde será explotada, pudiendo ser esto dentro del mismo país o fuera de él.
- La explotación en sí. Ésta puede ser laboral, sexual, venta de niños, servidumbre, tráfico de órganos, utilización en conflictos armados e incluso prácticas claramente esclavistas.

Estas fases son llevadas a cabo por redes de tratantes, es decir, la delincuencia organizada, definida por la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que

actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Con la definición anterior puede entenderse que estos grupos pueden ir desde dos o tres conocidos que se especializan en una fase del proceso, hasta las grandes mafias internacionales.

Respecto a las víctimas de la trata, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (INMUJERES, 2006:24), señala que prácticamente cualquier persona puede ser víctima de la trata. Sin embargo, las mujeres, las niñas y los niños son más vulnerables, en especial en lo que respecta a la explotación sexual y la servidumbre, como se revisará a continuación.

### **III. Trata de mujeres y niñas**

El ámbito más grave de la trata de personas es el de la trata de mujeres, niñas y niños, la cual debe entenderse en el contexto de pobreza, falta de alternativas económicas y educativas, disolución de la familia, violencia y discriminación de género, que las hace más propensas a caer en las redes de los tratantes de personas.

Debido al sistema patriarcal que rige nuestras sociedades, en general, las mujeres y las niñas son más afectadas por la violencia y la discriminación, lo que acarrea como consecuencia un mayor grado de vulnerabilidad que se aúna a la desigualdad económica. La combinación de diversos factores como los anteriormente mencionados, las hace propensas a emigrar –generalmente en forma irregular– a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva, o a ser engañadas y enganchadas por las redes de trata de personas. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) estima, en su Informe de septiembre de 2000, que cuatro millones de mujeres son vendidas anualmente para cualquiera de estos tres fines: prostitución, esclavitud o matrimonio, y que dos millones de niñas son introducidas en el comercio sexual.

De acuerdo con la publicación *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*, los factores que hacen a las mujeres más proclives a ser presa de la trata y la explotación en todo el mundo son:

- Generalmente, experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar.
- Poseen menor o más deficiente información sobre los riesgos potenciales en el trayecto.
- Sufren en mayor medida la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratorias, especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia.
- Las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes. Los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina” son en su mayor parte informales, poco protegidos y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios, como los polleros o coyotes, o los tratantes de personas.

Según el Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2007, un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente, siendo extraídos con engaños de regiones urbanas pobres hacia zonas urbanas fronterizas y turísticas mediante ofertas falsas de empleo. El turismo sexual –una de las modalidades de la trata–, incluyendo el que involucra a menores de edad, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y en ciudades fronterizas como Tijuana. Otra de las caras de la moneda de la trata en México, de acuerdo con el mismo documento, son las redes de crimen organizado que llevan a mujeres y niñas mexicanas a los Estados Unidos para ser explotadas sexualmente.

Por otro lado, en una nueva tendencia, el año pasado se reportó el tráfico de niños residentes en los Estados Unidos hacia México para la explotación sexual comercial (Embajada de los Estados Unidos en México, 2008).

Los efectos de haber sido explotadas son graves, diversos y, en la mayoría de los casos, se dejan sentir de manera permanente en la vida de las víctimas, impidiendo su recuperación completa. El efecto más evidente es la total violación de prácticamente todos sus derechos humanos, desde el derecho a elegir libremente el empleo, a la libertad, a no ser sometidas a la esclavitud, a no ser objeto de tratos crueles o degradantes, a la salud y hasta el derecho mismo a la vida. Los abusos físicos, sexuales, psicológicos y la violencia ejercida en todos los ámbitos y sentidos generan daños –muchas veces irreversibles como los daños a la salud o las adicciones inducidas a las drogas– que dificultan enormemente su reintegración social, su recuperación física y emocional (Phimmey, 2003). Esto al amparo de las legislaciones nacionales que no contemplan esquemas efectivos para la rehabilitación de las víctimas de la trata, contribuyendo por omisión a la expansión de este delito y los que de él derivan.

Por todo lo anteriormente señalado y reafirmando la necesidad de seguir ampliando el conocimiento sobre el tema, se integró el presente ***Glosario mínimo sobre la trata de personas***, creado a partir de la selección de definiciones que, por su trascendencia en el estudio del tema de la trata de personas, es conveniente conocer a fin de facilitar su uso y entendimiento.

Las definiciones seleccionadas fueron retomadas de dos documentos. El primero de ellos es el denominado **Trata de personas: Aspectos básicos**, coeditado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA), y tiene como fin ampliar la asistencia técnica destinada al Gobierno de México y a diversas instancias de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención y combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas, así como para el desarrollo de respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática.

El segundo documento retomado para la creación de este Glosario Mínimo sobre Trata de Personas es el **Manual para la lucha contra la trata de personas**, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que tiene como fin –a decir de su parte introductoria– prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación internacional, a través de la sensibilización y ayuda a las instancias normativas de los gobiernos nacionales, los sistemas de justicia penal, los órganos encargados de hacer cumplir la ley, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales, a comprender el fenómeno de la trata de personas y combatirlo eficazmente.

Asimismo, este glosario señala en cada uno de los términos la ubicación del mismo dentro de los instrumentos internacionales en materia de trata de personas, así como un resumen de cada uno de estos instrumentos, con el fin de concentrar la mayor información posible sobre el tema en un solo documento.

#### IV. Glosario mínimo sobre la trata de personas

### C

Consentimiento de la víctima	<p>En muchos casos de trata hay un consentimiento o cooperación inicial entre las víctimas y los traficantes, seguida por una situación de coacción, abuso o explotación. Por lo que todo consentimiento inicial queda anulado cuando comienza el engaño, sigue la coacción o hay abuso de poder en algún momento del proceso.<sup>1</sup></p> <p>Puede todavía esgrimirse como defensa en el derecho interno, pero cuando se demuestra que se han utilizado medios tales como amenazas, coacción o uso de la fuerza o abuso del poder, el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar.<sup>2</sup></p>
------------------------------	--

### D

Delitos adicionales para demostrar ante un tribunal la gravedad de una determinada operación de trata de personas	Esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre involuntaria, trabajos forzados u obligatorios <sup>3</sup> , servidumbre por deudas, matrimonio forzado, prostitución forzada, aborto forzado, embarazo forzado, tortura <sup>4</sup> , trato cruel, inhumano o degradante, violación o agresión sexual, lesiones corporales, asesinato, secuestro <sup>5</sup> , confinamiento ilícito, explotación laboral, retención de documentos de identidad, corrupción. <sup>6</sup>
Delito determinante <sup>7</sup>	Es todo delito del que se derive un producto que pueda convertirse en objeto de cualquiera de los delitos de blanqueo de dinero. <sup>8</sup>

<sup>1</sup> Apartado b) del artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 22 de octubre de 2002, ratificado por el Ejecutivo Federal el 3 de febrero 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

<sup>2</sup> Página XIX de la introducción del "Manual para la lucha contra la trata de personas".

<sup>3</sup> Véase el inciso b de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Práctica Análogas a la Esclavitud, adoptada en Ginebra, Suiza, el 7 de Septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960 y el numeral 2 del artículo 11 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada en Nueva York, el 18 de diciembre de 1990, ratificada por México el 8 de marzo de 1999 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999.

<sup>4</sup> Véase el numeral 2 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981 y el inciso a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos el Niño, adoptada en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

<sup>5</sup> Véase el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

<sup>6</sup> Página 37 del "Manual para la lucha contra la trata de personas".

<sup>7</sup> Inciso h del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>8</sup> Página 42 del "Manual para la lucha contra la trata de personas".

# E

Elementos que inciden en la problemática de la trata	La pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales. <sup>9</sup>
Esclavitud	<p>“La esclavitud es el estado condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”<sup>10</sup>. “La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”<sup>11</sup>. Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otro carece de libertad.<sup>12</sup></p> <p>El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, señala como prácticas análogas a la esclavitud, la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños, para utilizarlos en conflictos armados<sup>13</sup>.</p>
Explotación laboral	Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal. Estos casos se evidencian en especial en migrantes indocumentados, quienes por su grado de vulnerabilidad son proclives a caer en manos de los tratantes. <sup>14</sup>
Explotación sexual comercial	Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza común, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude. <sup>15</sup>

<sup>9</sup> Página 25 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>10</sup> Numeral 1 del artículo 1° de la Convención Relativa a la Esclavitud, adoptada en Ginebra, Suiza, adoptada el 25 de septiembre de 1926, ratificada por México el 8 de septiembre de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935.

<sup>11</sup> Numeral 2 del artículo 1° de la Convención Relativa a la Esclavitud, adoptada en Ginebra, Suiza, adoptada el 25 de septiembre de 1926, ratificada por México el 8 de septiembre de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935.

<sup>12</sup> Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>13</sup> Inciso a del artículo 3 del Convenio 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil, adoptada en Ginebra, Suiza, adoptada el 17 de junio de 1999, ratificada por México el 30 de junio del 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001.

<sup>14</sup> Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>15</sup> Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

## G

Grupo delictivo organizado, definición de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional <sup>16</sup>	Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa e indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. <sup>17</sup>
--	---

## I

Investigación preventiva	Está centrada en la actividad policial y persigue la investigación, detención y condena de los autores de este delito sin tener que recurrir a la colaboración y declaración de las víctimas. Esta posibilidad de investigación es simplemente un reconocimiento por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley de las dificultades reales, y a veces insuperables, a las que se enfrentan las víctimas de trata de personas que desean prestar testimonio contra sus explotadores pero que no pueden hacerlo por temor a represalias contra ellas o sus seres queridos. <sup>18</sup>
Investigación reactiva	Centrada en la víctima en calidad de testigo en la que se subraya la atención humanitaria que debe brindársele y manteniendo como ejes centrales de dicha investigación los criterios de seguridad y confidencialidad. <sup>19</sup>

## M

Matrimonio servil	Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud. Toda institución o práctica en virtud de la cual: <ul style="list-style-type: none"><li>- Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas<sup>20</sup>.</li><li>- El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título</li></ul>
-------------------	---

<sup>16</sup> Inciso A del artículo 2°, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Convención de Palermo" adoptada en la Ciudad de Nueva York el 15 de noviembre de 2000, ratificada por México el 4 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003.

<sup>17</sup> Página 23 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>18</sup> Página 32 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>19</sup> Página 32 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>20</sup> Inciso i) del artículo 1° de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Práctica Análogas a la Esclavitud, adoptada en Ginebra, Suiza, el 7 de Septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

	<p>oneroso o de otra manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.</li> <li>- Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.<sup>21</sup></li> </ul>
Mendicidad	<p>Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medio para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de trata de personas.<sup>22</sup></p>

## O

Obligación de establecer la responsabilidad de entidades jurídicas para los Estados en los supuestos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de participación en “delitos graves” en que esté involucrado “un grupo delictivo organizado”.</li> <li>- En el caso de otros delitos tipificados por los Estados Partes.</li> <li>- En el caso de los delitos tipificados en cualquier Protocolo en que los Estados sean parte o tengan intención de pasar a serlo, incluido el Protocolo contra la trata de Personas.<sup>23</sup></li> </ul>
---	--

## P

Plan de Acción contra la trata de personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa OSCE	<p>Tiene por objeto dotar a los Estados participantes de un mecanismo de seguimiento que facilite la coordinación entre ellos no sólo en el marco de estructura de la OSCE sino también en el caso de otras organizaciones internacionales, enfoca la lucha en una perspectiva pluridimensional procurando dar una respuesta global al problema que abarca la protección de las víctimas, la prevención de la trata y el encausamiento penal de los autores de este delito.<sup>24</sup></p>
Penalización del blanqueo del producto del delito de la trata de personas	<p>La estrategia de un Estado para combatir la trata de personas debe incluir rigurosos regímenes de decomiso que prevean la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente.<sup>25</sup></p>

<sup>21</sup> Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>22</sup> Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>23</sup> Página 40 del “Manual para la lucha contra la trata de personas”.

<sup>24</sup> Página 12 del “Manual para la lucha contra la trata de personas”.

<sup>25</sup> Página 41 del “Manual para la lucha contra la trata de personas”.

Pornografía	<p>Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales. En algunos países se permite la pornografía en personas adultas, pero la pornografía de menores de edad (hasta 18 años) es considerado un delito penalizado en las legislaciones internas y por los instrumentos internacionales.<sup>26</sup></p> <p>Se entiende por pornografía infantil a toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales<sup>27</sup>.</p>
Prostitución forzada	<p>Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello. En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de trata.<sup>28</sup></p>

## R

Redes de trata de personas	<p>Consisten en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia.<sup>29</sup></p>
Remoción de órganos	<p>También conocido como tráfico de órganos (ningún material humano puede ofrecerse en venta). El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y, en particular, de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como el uso de violencias y amenazas. Es causa, además, de graves peligros para la salud pública y constituye un ataque al derecho de los ciudadanos a un acceso igualitario a los servicios de sanidad.<sup>30</sup></p>

## S

<sup>26</sup> Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>27</sup> Inciso c del artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

<sup>28</sup> Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>29</sup> Página 24 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>30</sup> Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

Servidumbre	<p>Se presenta por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada. También se presenta en prácticas religiosas y culturales.<sup>31</sup></p> <p>Se entiende por servidumbre por deudas al estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.<sup>32</sup></p>
-------------	--

## T

Tipificación como delitos relacionados con el blanqueo de dinero establecidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conversión o transferencia del producto del delito con el propósito de ocultar su origen ilícito.</li> <li>- Ocultación o disimulación del producto del delito.</li> <li>- Adquisición, posesión o utilización del producto del delito.</li> <li>- Contribución indirecta en la comisión de los delitos arriba indicados, incluida la participación en ellos, la conspiración para cometerlos o el intento de comisión de los delitos en cuestión.<sup>33</sup></li> </ul>
Trabajo forzado	Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. <sup>34</sup>
Trabajo doméstico	Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa. <sup>35</sup>
Tráfico humano o tráfico de personas	Concepto que se utiliza para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad. El tráfico de personas era la traducción textual al castellano de <i>trafficking in persons</i> de los textos en inglés los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica. <sup>36</sup> Cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos. <sup>37</sup>

<sup>31</sup> Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>32</sup> Inciso a) del artículo 1° de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Práctica Análogas a la Esclavitud, adoptada en Ginebra, Suiza, el 7 de Septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959 y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

<sup>33</sup> Página 42 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>34</sup> Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>35</sup> Página 65 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>36</sup> Página 9 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>37</sup> Página 16 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

Tráfico de migrantes	Se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material. <sup>38</sup>
Tráfico ilícito de migrantes <sup>39</sup>	La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. En caso de tráfico ilícito, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino. El tráfico ilícito es siempre transnacional. <sup>40</sup>
Trata de blancas	Concepto que se utilizaba para hacer referencias a la movilidad y comercio de mujeres blancas europeas y africanas para servir como prostitutas o concubinas, generalmente, en países árabes africanos o asiáticos. <sup>41</sup> Comercio de mujeres blancas con fines de explotación sexual. <sup>42</sup>
Trata de personas	Se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación <sup>43</sup> . Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. <sup>44</sup> El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que la trata de personas se vincula con la explotación y esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y niños. Ofrece herramientas para autoridades de orden público oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su

<sup>38</sup> Página 20 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>39</sup> Inciso "a" del artículo 3° del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptado el 15 de noviembre del 2000, signado por el Estado Mexicano el 13 de diciembre del 2000, ratificado el 22 de octubre del 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

<sup>40</sup> Página Introducción XV del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>41</sup> Página 9 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>42</sup> Página 16 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>43</sup> Inciso a) del artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 22 de octubre de 2002, ratificado por el Ejecutivo Federal el 3 de febrero 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

<sup>44</sup> Página 19 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

	<p>responsabilidad para penalizar, sancionar y juzgar a los tratantes, y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas. Establece protección y apoyo a las víctimas y testigos. Define estrategias de prevención y combate.<sup>45</sup> Las víctimas de trata no dan su consentimiento o si lo hicieran inicialmente ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes. Las víctimas de trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener mayor necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso para los migrantes campesinos. La trata no necesariamente es transnacional, ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.<sup>46</sup> Cuando una persona está plenamente informada de una línea de conducta que podría, en otras circunstancias, constituir explotación y trata y pese a ello da su consentimiento, el delito de trata no se produce.<sup>47</sup> La trata de personas se entiende mejor si se le considera como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, un proceso delictivo en vez de un acto delictivo.<sup>48</sup> A menudo la trata es solamente uno de los delitos contra las víctimas. Suelen cometerse otros delitos para asegurarse la sumisión de las víctimas, mantenerlas bajo control, proteger las operaciones de trata u obtener los máximos beneficios.<sup>49</sup> La trata de personas debe entenderse como un proceso más que como un delito aislado. Durante este proceso los delincuentes suelen cometer varios delitos diferentes. Puede establecerse una tipología para discernir mejor la naturaleza de los delitos relacionados con el proceso de la trata.<sup>50</sup></p>
<p>Trata con fines de reproducción</p>	<p>Cualquier práctica en la que la mujer, sin derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.<sup>51</sup></p>
<p>Trata con fines de servidumbre por deudas (peonage), de esclavitud, de servidumbre involuntaria o de trabajos forzados.<sup>52</sup></p>	<p>Toda persona que, a sabiendas, capte, acoja, transporte, suministre u obtenga por cualquier medio a una persona para realizar trabajos o prestar servicios en infracción del presente capítulo será condenada a multa o a pena de no más de 20 años de prisión, o a ambas cosas.<sup>53</sup></p>

<sup>45</sup> Página 18 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

<sup>46</sup> Página introducción xv del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>47</sup> Página introducción xix del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>48</sup> Página introducción xxi del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>49</sup> Página 36 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>50</sup> Página 40 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>51</sup> Página 64 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos, en la parte relativa al Glosario.

<sup>52</sup> Ley de protección de las víctimas de la trata y la violencia (2000, Estados Unidos) Victims of Trafficking and Violence Protection act of 2000. Section 1590 “Trafficking with respect to peonage, salvery, involuntary servitude, or forced labor.”

<p>Trata de niños con fines de explotación sexual o por la fuerza, bajo fraude o bajo coacción.<sup>54</sup></p>	<p>Toda persona que, a sabiendas:</p> <p>1.- Capte, atraiga, acoja, transporte, suministre u obtenga por cualquier medio a una persona a través del comercio interestatal o de manera que lo afecte.</p> <p>2.- Obtenga un beneficio, de tipo financiero o aceptando cualquier cosa de valor, de participar en una operación que haya supuesto realizar un acto descrito en infracción del párrafo anterior, sabiendo que se utilizará la fuerza, el fraude o la coacción para que la persona lleve a cabo un acto sexual comercial, o sabiendo que la persona no ha alcanzado los 18 años de edad y se le obligará a realizar un acto sexual comercial, o sabiendo que la persona no ha alcanzado los 18 años de edad y se la obligará a realizar un acto sexual comercial, será castigada según lo establecido en el subapartado b).<sup>55</sup></p>
--	---

## V

<p>Víctima de la trata de personas<sup>56</sup></p>	<p>Se considera a quien ha sufrido la trata, que es necesario proteger y asistir y no como una persona que ha infringido disposiciones legales, ni mucho menos como un cómplice.<sup>57</sup></p>
---	---

<sup>53</sup> Página 35 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>54</sup> Ley de protección de las víctimas de la trata y la violencia (2000, Estados Unidos) Victims of Trafficking and Violence Protection act of 2000. Section 1591 "Sex trafficking of children or by force, fraud or coercion"

<sup>55</sup> Página 35 del Manual para la lucha contra la trata de personas.

<sup>56</sup> Véanse artículos 3 y 8 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>57</sup> Página 38 del documento de Trata de Personas: Aspectos básicos.

## V. Compendio de normas e instrumentos internacionales y nacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente niñas y niños

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

#### Convenciones

#### **CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES (1921)<sup>58</sup>. (Abrogada por el CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA de 1950)**

Este instrumento establece que las Altas Partes Contratantes se comprometen a buscar y castigar a los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo. Para cumplir con lo anterior, se señala que los Estados deberán tomar las medidas, tanto legislativas como administrativas, para lograr la protección de mujeres y menores que busquen trabajo en otros países. Otro de los puntos relevantes de este instrumento internacional se encuentra en su artículo 4º, en el cual se señala que en caso de que no existiere entre las Altas Partes Contratantes convenciones de extradición, éstas se comprometen a tomar las medidas que estuvieran a su alcance para la extradición de los individuos convictos de infracciones relacionadas con la trata de mujeres y menores.

#### **CONVENCIÓN RELATIVA A LA ESCLAVITUD (1926)<sup>59</sup>**

La Convención define la esclavitud y la trata de esclavos, y establece que cada Estado Parte se compromete a prevenir y reprimir las mismas, a partir de la mutua asistencia. De manera concreta, se precisa que los Estados Partes realizarán todas las medidas necesarias para evitar el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus respectivas aguas territoriales. Asimismo, éstos deberán reforzar su legislación, a fin de que la esclavitud y la trata de esclavos sean castigadas con penas severas.

#### **CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD (1933)<sup>60</sup>. (Abrogada por el CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA de 1950)**

Esta Convención establece que se deberá castigar a cualquier persona, que “para satisfacer pasiones ajenas haya conseguido, arrastrado o seducido aun con su consentimiento a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro

---

<sup>58</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación el 30 de septiembre de 1921. Entrada en vigor general: la fecha en que cada Estado depositó su instrumento de ratificación. Adhesión del Estado mexicano el 10 de mayo de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936.

<sup>59</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación el 25 de septiembre de 1926. Entrada en vigor general: 9 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 12. Adhesión del Estado mexicano el 8 de septiembre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935.

<sup>60</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación el 11 de octubre de 1933. Entrada en vigor general: 24 de agosto de 1934. Adhesión del Estado mexicano el 3 de mayo de 1934. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1938.

país, aun cuando los diversos actos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países.”

Asimismo, puntualiza el compromiso de los Estados de reformar sus legislaciones nacionales en caso de ser insuficientes para castigar los delitos de prostitución y trata.

### **CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA (1950)<sup>61</sup>**

Este Convenio fusionó diversos instrumentos internacionales en la materia<sup>62</sup>, con la intención de luchar de manera más eficaz contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

La esencia de este instrumento internacional radica en que establece el compromiso de los firmantes de adoptar medidas para la prevención y castigo de la prostitución y trata de personas, así como para la readaptación social de las víctimas.

En este sentido, compromete a las Partes a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: “1) concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; y 2) explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”. Asimismo, a castigar a toda persona que mantenga una casa de prostitución, la administre, la sostenga o participe en su financiamiento. Complementariamente y en la medida en que lo permitan las leyes nacionales, se castigará también toda tentativa de cometer tales infracciones.

Asimismo, el Convenio establece esquemas de cooperación internacional al respecto, particularmente relación con la repatriación, la extradición, las comisiones rogatorias y compartir información que permita la erradicación de estas conductas delictivas.

### **CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD (1956)<sup>63</sup>**

Como su nombre lo indica, esta Convención complementa la Convención relativa a la Esclavitud de 1926, con la finalidad de intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Asimismo, busca incorporar en un solo instrumento internacional, las disposiciones de la Convención de 1956 y del Convenio sobre Trabajo

---

<sup>61</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 21 de marzo de 1950. Entrada en vigor general: 25 de julio de 1951. Adhesión del Estado mexicano el 21 de febrero de 1956. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1956.

<sup>62</sup> El Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas; el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas; el Convenio Internacional de 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores y el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

<sup>63</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor general: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13. Ratificación del Estado mexicano el 30 de junio de 1959. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

Forzoso de 1930, así como las medidas adoptadas después por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Convención define lo que se entenderá por instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y señala que cada uno de los Estados Partes de la Convención, adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole para lograr, de manera progresiva y lo más rápido posible, la completa abolición de todas aquellas instituciones y prácticas análogas que impliquen esclavitud.

Asimismo, incluye una sección sobre cooperación entre los Estados Partes y transmisión de información entre los mismos, a fin de abolir estas conductas delictivas.

### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ” (1969)<sup>64</sup>**

Esta Convención define como *persona* a todo ser humano, señalando que se respetarán todos sus derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. Para el ejercicio pleno de éstos y sin discriminación alguna, los Estados Partes se comprometen a realizar las acciones pertinentes para que su marco constitucional se adapte y se haga efectivo el goce de los mismos.

La Convención destaca, entre otros derechos, el de la vida, la no discriminación, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la libertad de conciencia y religión, la libertad de expresión y de pensamiento, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

### **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979)<sup>65</sup>**

Mejor conocida como CEDAW, esta Convención tiene como finalidad la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra la mujer. Establece que los Estados Partes deben adecuar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en sus respectivas leyes. Con este mismo instrumento se pretende impulsar la participación de la mujer en la vida política, social, económica, laboral y cultural. Los Estados Partes se comprometen también a eliminar todos aquellos elementos que provocan y generan la trata y prostitución de las mujeres.

El acceso de las mujeres a la educación, salud, empleo, así como evitar cualquier tipo de estereotipo que violente o denigre a las mujeres, es parte de los temas que contiene esta Convención, además de la igualdad de derechos en todos aquellos temas relacionados con la vida familiar, matrimonio, hijos, habitación, bienes muebles y todas aquellas consideraciones que permitan a la mujer estar en igualdad de condiciones con el hombre.

---

<sup>64</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor general: 18 de julio de 1978. Adhesión del Estado mexicano el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

<sup>65</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981. Entrada en vigor para México: 3 de septiembre de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981.

## **CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (1980)<sup>66</sup>**

Este instrumento busca la restitución de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita. Asimismo, tiene como finalidad velar para que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados Contratantes, se respeten en los demás Estados Contratantes. La Convención también define los derechos de custodia y de visita, además de estipular sobre la cooperación que debe darse entre las diversas instituciones gubernamentales con la finalidad de restituir, de manera inmediata, a los menores que sean cambiados de su residencia habitual de manera ilícita.

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (1989)<sup>67</sup>**

Esta Convención tiene como finalidad la pronta recuperación de los menores que hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Además, considera aquellos casos en que el menor es retenido de manera ilegal cuando desea trasladarse a una nueva residencia bajo la custodia de sus padres. Establece los mecanismos y las autoridades competentes para que se presente la solicitud de restitución de menores, así como los plazos y términos para su cumplimiento.

## **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)<sup>68</sup>**

La Convención establece el cuidado y protección que los Estados Partes deberán observar con relación a los derechos de las niñas y los niños. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación y se establece una serie de derechos humanos de los que las niñas y los niños son titulares: a una familia, a un nombre, a un nivel de vida adecuado, a la libertad, a expresarse, a la libertad de conciencia y de religión, a la salud y la alimentación, a no ser separado de sus padres y a ser adoptada o adoptado cuando no exista quién se encargue de él o de ella. En este sentido, los Estados realizarán todas las adecuaciones legislativas pertinentes para su cabal cumplimiento, incorporando todas aquellas acciones en contra de la trata de niños y la explotación sexual de las personas menores de edad.

---

<sup>66</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación el 25 de octubre de 1980. Entrada en vigor general: 1 de diciembre de 1983. Adhesión del Estado mexicano el 20 de junio de 1991. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992.

<sup>67</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 15 de julio de 1989. Entrada en vigor general: 5 de noviembre de 1994. Ratificación del Estado mexicano el 5 de octubre de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994.

<sup>68</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

## **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (1990)<sup>69</sup>**

Los Estados adheridos a este instrumento internacional se comprometieron a adecuar sus legislaciones para que los trabajadores migratorios y sus familiares puedan disfrutar de los derechos que la misma Convención establece.

A fin de homologar las disposiciones en la materia, la Convención incluye un apartado inicial de definiciones, tales como: lo que se entenderá por trabajador migratorio, trabajador fronterizo, trabajador de temporada, entre otras. Asimismo, señala qué se entenderá por familiares de estos trabajadores. Además, establece los derechos humanos que los Estados Partes deben garantizar a los trabajadores migratorios y sus familiares, tales como el derecho a salir libremente de cualquier Estado –incluyendo el propio–, el derecho a la vida, a no ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la opinión, a la atención médica, al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros.

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES (1994)<sup>70</sup>**

La Convención busca proteger los derechos fundamentales y el interés superior del menor, mediante la prevención y sanción del tráfico que pueda cometerse involucrándolo. Pretende además regular los aspectos civiles y penales del tráfico de menores.

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA” (1994)<sup>71</sup>**

La Convención establece, como su nombre lo indica, medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado. Los derechos que protege esta Convención en relación a la mujer son, entre otros: el derecho a la vida; el respeto a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura y el respeto a su dignidad de igualdad ante la ley.

Otro elemento importante de este instrumento es que impulsa y protege el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, comprometiendo a los Estados Partes a adecuar sus legislaciones respectivas a estos puntos.

---

<sup>69</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990. Entrada en vigor: 1 de julio de 1993. Ratificación de México: 8 de marzo de 1999. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 13 de agosto de 1999.

<sup>70</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación en el marco de la OEA el 18 de marzo de 1994. Entrada en vigor general: 15 de agosto de 1997. México no ha ratificado esta Convención.

<sup>71</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación en el marco de la OEA el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor general: 5 de marzo de 1995. Ratificación de México: 12 de noviembre de 1998. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

## **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL “CONVENCIÓN DE PALERMO” (2000)<sup>72</sup>**

Esta Convención busca establecer la cooperación entre los Estados involucrados, para prevenir y combatir a la delincuencia organizada a nivel trasnacional. Cada Estado Parte de la Convención debe adoptar las medias legislativas necesarias para tipificar los delitos definidos en la misma. Por otro lado, este instrumento jurídico vinculante establece el cuidado de testigos que colaboran en contra de la delincuencia organizada, además de la atención de las víctimas, así como la cooperación entre las diversas dependencias de los gobiernos para el cruce de datos que permitan la captura de los grupos que delinquen.

### **Protocolos**

#### **PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1921 Y EL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD, DEL 11 DE OCTUBRE DE 1933<sup>73</sup>**

Este Protocolo representa una serie de enmiendas a los Convenios citados, a fin de atribuir a éstos plena fuerza legal y asegurar su aplicación.

Los cambios presentados consisten en la supresión de ciertos artículos, métodos adhesión o denuncia de la Convención, modificaciones de términos como “Corte Permanente Internacional de Justicia”, por “Corte Internacional de Justicia”, además de abrir la convocatoria a todos los países que deseen firmar de adhesión el Convenio con los cambios plasmados.

#### **PROTOCOLO QUE ENMIENDA LA CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD (1953)<sup>74</sup>**

El Protocolo tuvo como finalidad que los Estados Partes se comprometieran entre sí, con arreglo a las disposiciones del Protocolo, a atribuir plena fuerza y eficacia jurídica a las modificaciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1953, y a aplicar debidamente dichas modificaciones. Los cambios consistieron, básicamente, en sustituir aquellos textos en los que figuraba la Sociedad de las Naciones, por la Organización de las Naciones Unidas.

---

<sup>72</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor: 29 de septiembre de 2003. Ratificación de México: 4 de marzo de 2003. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de abril de 2003.

<sup>73</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 12 de noviembre de 1947. Entrada en vigor: 12 de noviembre de 1947. Ratificación de México: 17 de agosto de 1949. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de octubre de 1949.

<sup>74</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 7 de diciembre de 1953. Entrada en vigor general: 7 de diciembre de 1953. Firma definitiva de México: 7 de febrero de 1954. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de mayo de 1955.

## **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1999)<sup>75</sup>**

Se reconoce en este instrumento la competencia del Comité para la Eliminación la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW). Se establece que este Comité podrá considerar y recibir comunicaciones de grupos o personas, que encontrándose bajo la jurisdicción del Estado, aleguen ser víctimas de una violación por parte del mismo Estado, conforme a los derechos sustentados en este instrumento jurídico.

## **PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONAS UNIDAS, CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (2001)<sup>76</sup>**

Este Protocolo tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y a los niños. Precisa la necesidad de atender a las víctimas de la trata, respetando sus derechos, además de promover la cooperación entre los Estados para que este fin pueda alcanzarse.

Se establece que la captación, el transporte, el traslado, la acogida y recepción de niños, con fines de explotación, también se considera trata de personas.

Se determina en el Protocolo que cada Estado debe incorporar en su legislación interna la penalización de esta actividad, así como la asistencia y protección de las víctimas.

## **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA (2002)<sup>77</sup>**

El Protocolo establece que los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la pornografía y la prostitución infantil, además de incorporar en sus respectivas legislaciones penales los delitos antes mencionados, así como las penas a que se hacen merecedores quienes ejerzan este tipo de actividades.

Se incorpora el cuidado de la víctima, comprometiendo al Estado a brindar una protección adecuada, en especial, para aquellos casos en que se necesite la extradición de la misma, cuidando en todo momento el interés superior del menor.

---

<sup>75</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 6 de octubre de 1999. Entrada en vigor general: 22 de diciembre de 2000. Ratificación de México: 15 de marzo de 2002. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 31 de mayo de 2002.

<sup>76</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor general: 25 de diciembre de 2003. Ratificación de México: 4 de marzo de 2003. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de abril de 2003.

<sup>77</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 15 de mayo de 2000. Entrada en vigor general: 18 de enero de 2002. Ratificación de México: 15 de marzo de 2002. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 22 de abril de 2002.

## Convenios OIT

### **CONVENIO 182, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL (1998)<sup>78</sup>**

El Convenio establece que son de las peores formas de trabajo infantil: todas las formas de esclavitud, incluso aquellas que puedan ser análogas, como la venta y el tráfico de menores, la servidumbre por deudas o la condición de siervo, el trabajo forzoso, así como la utilización de menores y su reclutamiento para conflictos armados.

También se considera como otra forma de trabajo infantil ilícito la utilización de menores para el reparto de drogas, así como para la pornografía y prostitución. Además, el Estado se compromete a generar todas las condiciones sociales, económicas y legales que permitan erradicar todas aquellas formas de trabajo infantil.

Los Miembros que ratifiquen dicho Convenio deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

### **INSTRUMENTOS NACIONALES**

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños<sup>79</sup>, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>80</sup>, también conocida como Convención de Palermo, establece que la trata de personas se entenderá como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

El Protocolo establece, también, que los Estados Partes adecuarán sus legislaciones internas para incorporar como delito la trata de personas. En este orden de ideas, a continuación presentamos el contenido de estos delitos en las siguientes leyes federales mexicanas.

---

<sup>78</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 17 de junio de 1999. Entrada en vigor general: 19 de noviembre de 2000. Ratificación de México: 30 de junio de 2000. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de marzo de 2001.

<sup>79</sup> Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor general: 25 de diciembre de 2003. Ratificación de México: 4 de marzo de 2003. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de abril de 2003.

<sup>80</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor: 29 de septiembre de 2003. Ratificación de México: 4 de marzo de 2003. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de abril de 2003.

Establece, en su artículo 85 fracción II, que no se concederá libertad preparatoria a quienes se dediquen a la trata de personas, prevista en los artículos 5° y 6° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

En el Capítulo V, sobre “Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, concretamente en el artículo 205 bis, estable que las sanciones señaladas aumentarán el doble cuando el autor tuviere con la víctima alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

Para los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Además de lo anterior, este Código, en su Capítulo VI, respecto al tema de Lenocinio y Trata de Personas, establece en el artículo 206, que el lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa. El delito lo comete:

- I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

---

<sup>81</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma el 26 de septiembre de 2008.

## LEY DE ASISTENCIA SOCIAL<sup>82</sup>

En cuanto a la trata de personas, esta Ley no la considera de manera expresa, pero señala que son sujetos de la asistencia social de manera preferente, aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados, entre otras razones, por ser víctimas de cualquier tipo de explotación, como lo es vivir en la calle; por ser víctimas del tráfico de personas para ser utilizados en la pornografía y el comercio sexual; por trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; por ser migrantes y repatriados, y ser víctimas de conflictos armados y de persecuciones étnica o religiosa.

La Ley también considera en este rubro a las mujeres cuando están en situación de explotación, incluyendo la sexual, así como en calidad de migrantes.

## LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS<sup>83</sup>

La Ley define que su objeto es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

En este sentido, precisa que el delito de trata de personas lo comete quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Otro aspecto importante, es que define las penas, considerando en especial aquellas causales que afecten a las mujeres, niñas y niños.

En el texto de la Ley se contempla la reparación del daño hacia la víctima. Al ser sentenciado el agresor o tratante, el juez en su sentencia considerará los costos del tratamiento médico; los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional; los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas; los ingresos perdidos y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Otro elemento importante es que de la Ley surge una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para coordinar las

---

<sup>82</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004. Sin reformas.

<sup>83</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. Sin reformas.

acciones a fin de elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.

La Ley dedica un apartado a la protección y asistencia de las víctimas u ofendidos de la trata de personas, donde se les brindará apoyo por su calidad migratoria, se protegerá su identidad y familia, se les brindará información en su idioma o dialecto natal, y se generarán todas las condiciones humanas y administrativas para su repatriación.

## Referencias

- Méndez, A. (2007, 8 de Junio). La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos. La Jornada. Recopilado el 18 de Mayo de 2008 de <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol>
- Ezeta, F. (octubre, 2006). *Mujeres migrantes y trata de personas*. En Organización Mundial para las Migraciones, México. Recopilado el 21 de mayo de 2008 de [http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo\\_30\\_4.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_30_4.pdf)
- INMUJERES (2006). *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*. México: Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA- OIM- INM- INMUJERES.
- OIM, (2008). *La OIM provee ayuda a las víctimas de la trata de personas en México*. Recopilado el 18 de Mayo de 2008 de <http://www.iom.int/jahia/Jahia/pbnAM/cache/offonce/lang/es?entryId=16571>
- Phimmey, A. (2003). *Esclavitud moderna: tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas*. Washington: OEA.
- Naciones Unidas (2007). Oficina contra la Droga y el Delito. *Manual para la Lucha contra la Trata de Personas*. Nueva York.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Trata de Personas: Aspectos Básicos*. México

## Legislación Nacional

- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 27 de noviembre de 2007.
- Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 27 de noviembre de 2007.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. *Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2007.
- Código Federal de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 17 de diciembre de 2007.

### **Instrumentos internacionales**

- OIT. Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
- ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, 1979.
- ONU. Recomendaciones específicas del COCEDAW a México. 36° periodo de sesiones, agosto 2006.
- ONU. Protocolo contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, 2000.
- ONU. Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, 2000.
- ONU. Convención sobre los Derechos de la Niñez, 1989.
- ONU. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.
- OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, 1994.
- OEA. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994.